

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA
No. 110014003024 2023-000037**

Incidentante: Gil Basco Vallejo Giraldo.

Incidentado(s): Superdotaciones Tadiz S.A.S.

Estando agregado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Superdotaciones Tadiz S.A.S., con fecha de expedición del 23 de marzo de 2023, se logra advertir que la matrícula mercantil no ha sido renovada desde el año 2020 y tampoco existe persona diferente a Isabel Tavera Álvarez (q.e.p.d.) como representante legal y contra quien se puede iniciar el trámite incidental.

Así las cosas, vale la pena precisar que el incidente por desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra una sanción inmediata y efectiva para el caso de la desobediencia del mandato constitucional proferido por el juez de tutela, la que debe ser impuesta por medio de un trámite especial que garantice los derechos de defensa y el debido proceso, para aquel de quien se afirma ha incurrido en la desobediencia.

En tal medida y comoquiera que, para el caso de marras, la persona que representaba los derechos de la sociedad incidentada Superdotaciones Tadiz S.A.S., se encuentra extinta y a la fecha no obra en el certificado de existencia y representación legal otro sujeto que pueda acatar las órdenes constitucionales y sobre quien pueda recaer los efectos legales de este trámite incidental, quedando así configurada la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva, el Despacho dispone no continuar con este asunto.

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ